

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Andrés Lorite Lorite ni D^a Tatiana Pozo Romero. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial, quien se retira de la sesión cuando se trataba el punto 12 de los del orden del día, siendo sustituido por D. Antonio Ávila Martín que ha desempeñado las funciones de Secretario Accidental; el Sr. Secretario General se vuelve a incorporar a la sesión cuando se trataba el punto 13, permaneciendo en la misma hasta el final.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/7303, de 28 de julio, por el que se avoca la competencia para concesión de subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Encinas Reales por razones de interés público en materia de salud (GEX 2023/34093).

2.2.- Decreto nº 2023/8546, de 14 de septiembre, por el que se avoca la competencia para la resolución del contrato de las obras "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), de Córdoba Sur (Actuación 3), Lote 1" (GEX 2022/59710).

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y DE LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" (GEX 2023/34708).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

"NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

A esta Excm. Diputación le corresponde, entre sus fines y competencias, la atención y los cuidados integrales de las personas que se encuentran en régimen interno en la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y en la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho.

Ambas Residencias cuentan con 57 plazas para personas dependientes, que precisan del servicio de lavado de ropa personal (ropa de forma), así como de ropa de cama, baño y comedor (ropa plana o lencería), mopas, calzado deportivo, etc.. Así viene establecido en las Normas que regulan la actividad de este tipo de Centros como parte de la cartera de servicios, al considerarse el Centro como su alojamiento permanente. Es por lo que la presente contratación tiene por objeto el servicio de lavandería.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

El objeto de este contrato es el servicio integral de lavandería que comprende el diario de lavado, planchado, higienización, desinfección y doblado de toda la ropa que se genera en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba, sitios en Finca Porrillas Altas, s/n 14610 Alcolea (Córdoba), así como transporte, recogida y entrega.

Será objeto de este servicio toda la ropa sucia de la denominada ropa plana, que más adelante se concreta, y de la ropa personal de los usuarios junto con ropa delicada, que se genere en las dos Residencias, las cuales disponen de un total de 57 camas, diariamente, incluidos los días festivos del año, ciñéndose a las necesidades que las Residencias tengan durante la vigencia del contrato.

Para la prestación del servicio indicado, serán por cuenta del adjudicatario el material y utillaje necesarios para llevarlo a cabo (detergentes, desinfectantes, blanqueantes, suavizantes, etc...), maquinaria y transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente normativa de desarrollo.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por **objeto** el servicio integral de lavandería que comprende el diario de lavado, planchado, higienización, desinfección y doblado de toda la ropa que se genera en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y Residencia de Psicodéficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba, habida cuenta de que ésta no dispone de medios personales suficientes para realizar por sí misma el fin pretendido.

La empresa contratista deberá llevar a cabo la prestación de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de Servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"

Asimismo le será de aplicación directa los Arts. 308 a 315 de la LCSP que regulan de manera específica el contrato de servicios.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, son:

98311000-6 Servicios de recogida de lavanderías.

98311100-7 Servicios de gestión de lavanderías.

El contrato tendrá una **vigencia** de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, si bien su tramitación es anticipada a su ejecución, la cual esta prevista para el año siguiente (2024) a su tramitación.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al **lugar** de prestación del servicio, el servicio se prestará en dependencias propias del contratista, sin perjuicio de las asistencias puntuales a la Residencia de Gravemente afectados "Santa María de la Merced" y en la residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" para la recogida de la ropa .

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato es de **406.432,35 €**, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicios que hayan sido adjudicadas por entidades del sector público distintas a las Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades gestoras y servicios Comunes de la Seguridad Social, conforme establece el Art.22.1.b) de la LCSP.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, determinados actos, podrán ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Asimismo y de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, no tiene clasificación sustitutiva.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los **criterios de solvencia** se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Con respecto a la **habilitación profesional**, de conformidad con el artº 65.2 de la LCSP, el contratista deberá contar con la habilitación empresarial o profesional para la realización del servicio objeto de este contrato. ,

Las **condiciones especiales de ejecución** del contrato, destacando como medida especial de ejecución, la obligación por parte de la adjudicataria un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, para cubrir los daños materiales y personales causados a terceros en el ejercicio de su actividad, que cubra un importe mínimo de 50.000,00 euros, así como la **adscripción de medios** constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los **criterios de adjudicación** previstos que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio, otorgándose a los criterios objetivos evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, la asignación de 90 puntos para la oferta económica y la de 10 puntos para el criterio de compromiso por parte de la empresa de aportar ropa de lencería (ropa de cama y toallas) entre el periodo de recogida y entrega cuando hiciera falta para cubrir necesidades del Centro.

d)Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados con base en la cláusula 4ª de la Memoria justificativa del contrato, a la que nos remitimos para su justificación.

El **convenio laboral de referencia** a partir del cual se calculan los costes de personal es el Convenio Colectivo para el sector de lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, N° 149 del viernes 30 de junio de 2023), ya que en Córdoba se desconoce la existencia de un convenio análogo.

No se contempla la subrogación de trabajadores.

El sistema de determinación del precio tal y como se establece en la memoria será mediante precio unitario con presupuesto limitativo. El adjudicatario se compromete a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de las residencias.

Se ha establecido para su aprobación un presupuesto máximo teniendo en cuenta que las necesidades previstas como máximo son el lavado integral de 224,50 kilos diarios de ropa entre plana y de forma, por lo que se considera un total anual de 81.942,00 Kg de ropa anual:

El resumen de desglose de precios según se indica en la propia memoria es :

COSTES DIRECTOS	MATERIAS PRIMAS	17.781,41 €
	COSTE PERSONAL	58.424,65 €
	COSTE PRODUCCIÓN	31.752,53 €
COSTES INDIRECTOS	GENERALES Seguros Impuestos Personal directivo administrativo y comercial Amortizaciones Gastos financieros	10.160,81 €
	BENEFICIO INDUSTRIAL	8.890,71 €
	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	127.010,11 €

Únicamente generarán obligación de pago los servicios solicitados y efectivamente realizados por la empresa contratista, de conformidad a las necesidades que se vayan produciendo.

En cuanto al **tipo impositivo de I.V.A.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 Uno. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo general del 21%.

Por tanto el presupuesto de gasto máximo asciende a 127.010,11€ más el IVA de 26.672,12 (21%), asciende a 153.682,53€, siendo el precio unitario KG de Ropa de 1.87€ (va incluido)

A todos los efectos se entenderá que estarán **incluidos todos los gastos** que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, honorarios del personal técnico a su cargo, de medidas de prevención de riesgos laborales.

El precio unitario establecido, se considera, en cualquier caso, como máximo, sin perjuicio de la **oferta** que, durante la licitación, efectúe el licitador, que le comprometerá durante toda la duración del contrato (1 año de duración inicial + 2 años de eventuales prórrogas), atendiendo al principio de riesgo y ventura del contratista.

El **presupuesto máximo**, coincidente con el **presupuesto base de licitación**, en aplicación de la Disposición Adicional 33ª y del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 127.010,11€ (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 26.672,12 €, por lo que hace un total de **153.682,23 €** (IVA incluido), al tener el contrato una duración inicial de un año.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un **valor estimado** de **406.432,35 €**, al estar previstas eventuales prórrogas y modificaciones del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Duración inicial	Eventuales prórrogas		Eventual modificación	TOTAL
1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	20%	
127.010,11 €	127.010,11 €	127.010,11 €	25.402,02 €	406.432,35 €

La **modificación o modificaciones** del contrato se encuentran previstas en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en los términos previstos en el **artículo 204** de la LCSP, y podrá/n llevarse a cabo durante la duración inicial del contrato o durante cada una de las eventuales prórrogas, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Necesidades superiores a las inicialmente previstas (según DA 33ª de la LCSP).
- Aumento del número de personas residentes.

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Con respecto al importe, será de hasta un máximo del 20% del precio inicial, entendido este como el presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, puesto que el precio se desconoce en el momento previo a la licitación: 25.402,02 € (30.736,44 €, I.V.A. incluido). Este importe se podrá distribuir en una o varias modificaciones, considerando, en cualquier caso, este importe como máximo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia a la entidad contratada. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En cuanto a la tramitación del gasto, considerando la posible fecha de formalización del contrato y los plazos legales de licitación, se establece la **tramitación anticipada del gasto** para el ejercicio 2024, al tratarse de un contrato cuya ejecución material comenzará en ese ejercicio.

En consecuencia, de conformidad con la Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2023, se ha emitido informe por parte de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Hacienda, en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, de fecha 3 de agosto de 2023, y que consta en el expediente, en el que se concluye que *“la viabilidad del citado gasto quedará condicionada pues a la aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2024 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.”*

Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.2 y en la DA 3ª, apartado 2º, de la LCSP, **la letra W** del Anexo n.º 1 del PCAP dispone que se somete la adjudicación y formalización del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (2024).

El órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2024 el crédito preciso para atender el gasto máximo en ese periodo, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 115 2314 22700 “Lavandería C. Discapacitados Psíquicos”, o la que en su caso se determine. Así, se ha realizado documento de retención de crédito (RC) de ejercicios futuros, de fecha 11 de agosto de 2023, con los siguientes datos:

Anualidad	Aplicación	Importe	N.º registro	N.º operación
2024	115 2314 22700	153.682,23 €	2023/039177	22023800100

Además, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- d) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente y en el informe de insuficiencia de medios que consta en el expediente firmado por el Director del centro del 20 de julio de 2023.

- e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

De conformidad con lo previsto en la cláusula 1ª de la Memoria justificativa, así como en la letra A) del Anexo n.º 1 del PCAP:

“No resulta conveniente para el interés público, por otra parte, dividir el objeto del contrato en lotes funcionales por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- *Se trata de una unidad funcional, puesto que el conjunto de actividades que se desarrollan para una correcta prestación del servicio de lavandería*

(prestación de lavado integral lavado, planchado, higienización, desinfección y doblado) están tan íntimamente relacionadas unas con otras, que la prestación de las mismas por empresarios distintos dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.

- *El Centro, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, todo ello justificado en la cláusula 25 de esta Memoria, de insuficiencia de medios, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.*
- *Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- *Y, por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.”*

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Centro de Atención a Personas con Discapacidad se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, será también preceptiva su publicación previa, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», debiendo demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación, cuestión que queda garantizada con el uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que utiliza sello de tiempo.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Registro de Contratos del Sector Publico.

De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba.

Octavo- Medios de Impugnación.

Debido al valor estimado de este contrato, superior a cien mil euros, los actos y decisiones de la licitación previstos en el art. 44.2 de la LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44.1 a) de la LCSP.

Los actos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

De conformidad con lo expuesto, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el servicio de lavandería para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados «Santa María de la Merced» y la Residencia de Psicod deficientes «Matías Camacho», de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar la tramitación anticipada del gasto, por importe máximo de 127.010,11 €, con un I.V.A. del 21%, que suponen 26.672,12 €, por lo que el total asciende a 153.682,23 €, I.V.A. incluido.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar el crédito preciso para atender ese gasto máximo (153.682,23€), en la aplicación presupuestaria 115 2314 22700 “Lavandería C. Discapacitados Psíquicos”, o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio futuro del año 2024.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

4.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “REPARACIÓN DEL CAMINO PROVINCIAL CP-3 “DE EL PAMPLINAR” (GEX 2023/20774).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 3 del pasado mes de agosto, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico competencial para la ejecución de las obras de referencia, pudiendo citarse por un lado, el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia de la Diputación, la de *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”* (apartado d) y por otro lado, los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

El camino provincial CP-3 “De el Pamplinar”, dispone de una longitud total inventariada de 3,870 m, discurriendo en su totalidad por el término municipal de Rute. El ámbito de la actuación abarca prácticamente todo el trazado, a excepción de los primeros metros aledaños que se encuentran en zona de influencia del vial Autonómico.

La actuación que se pretende llevar a cabo es la mejora y acondicionamiento de la base de rodadura, drenajes y señalización del camino provincial CP-3, de forma puntual y localizada, ya que debido a la tipología de su firme, la orografía del terreno y el trasiego de vehículos pesados, se está deteriorando poco a poco. Se pretende mejora la capacidad portante en zonas puntuales que están y se están deformando, agudizado en sus zonas más degradadas por el paso de maquinaria y tráfico pesado, garantizando la durabilidad y mejorar la seguridad vial. Se pretende la mejora de la capacidad portante del firme así como dotar de un mayor confort y seguridad vial al tráfico que acoge dicho camino, para lo que se proyecta la actuación sobre el firme existente principalmente, así como la mejora de su drenaje y señalización.

La reparación proyectada repercutirá social y económicamente en el municipio, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona y el acceso a las explotaciones agrícolas. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas. Por todo ello, el contrato resulta idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de la obra contenida en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales para 2022-2023, aprobado inicialmente el 19 de abril de 2022 (BOP número 124, de 29 de junio de 2022), y definitivamente al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formularan alegaciones contra

aquella aprobación inicial (publicación de dicha aprobación en BOP número 141, de 22 de julio de 2022). Dicho Plan fue modificado para esta actuación por acuerdo plenario de 15 de marzo de 2023 (BOP número 58, de 27 de marzo de 2023), en orden a incrementar el presupuesto inicial de la actuación que quedó establecido en la cantidad de 420.000,00 €. La actuación se incluye en la anualidad 2023.

La obra en cuestión, es una obra de ingeniería civil que se incardinaría, según el Anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233160-8 (Caminos y otras superficies empedradas), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (419.999,99 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (347.107,43 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.892,56 €). En el Plan Provincial, la actuación tiene una asignación de 420.000,00 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales número 2023/2214, de 20 de marzo de 2023 se designó al técnico redactor del proyecto y del Estudio Básico de Seguridad y Salud y director de obra, recayendo la designación en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial. Igualmente se designó al coordinador de Seguridad y Salud en obra, recayendo el nombramiento en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de dicho Departamento.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, **LOPD**, sobre la innecesariedad de su supervisión en informe de fecha 23 de marzo de 2023.

El proyecto, conteniendo se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 13,1,3) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Así mismo, se dará publicidad de la aprobación del proyecto en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, al tratarse de un proyecto que afecta a un bien de titularidad provincial.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el redactor del proyecto el 22 de marzo de 2023, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES SECTORIALES.

La actuación proyectada se ejecutará sobre el camino CP-3, que es un camino de titularidad de la Diputación Provincial.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que dado que el tipo de obra proyectada consiste en el mantenimiento del camino existente mejorando el firme y el drenaje, la misma no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requiere para su ejecución de ninguna autorización ambiental, no precisando expropiaciones. Así mismo, la actuación no discurre por Espacio Natural Protegido / Red Natura 2000, por lo que finalmente tampoco resulta obligada ninguna autorización ambiental por esta circunstancia.

No obstante lo anterior, en el proyecto se indica que existen las siguientes afecciones:

- Por un lado, resulta necesaria la autorización de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Delegación Territorial de Córdoba de la Junta de Andalucía al discurrir una vía pecuaria en todo su trazado.

En relación a este aspecto cabe indicar que dicha Delegación emitió resolución con fecha 9 de febrero de 2023 por la que se autorizaba a la Diputación Provincial a ejecutar varias actuaciones con cargo al Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales para 2022-2023, entre las que figuraba el camino provincial CP-3 "De el Pamplinar".

Posteriormente a la obtención de la referida autorización se plantearon actuaciones complementarias no autorizadas en la Resolución emitida inicialmente, Por tal motivo, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2023, desde el Servicio de Planificación de la Diputación Provincial de Córdoba, se volvió a solicitar nueva autorización que recogiese los nuevos trabajos no incluidos en la anterior, habiéndose emitido por la Delegación Territorial de Córdoba de la citada Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la correspondiente Resolución de fecha 8 de junio de 2023 por la que se autoriza la actuación con las condiciones que en la misma se establecen.

- Por otro lado, el camino provincial está intersectado por el Arroyo de la Cuesta y por Arroyo Innominado, por lo que resultaría preceptiva la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En relación a esta cuestión se indica que consta solicitud de autorización dirigida al mencionado organismo, con entrada en el

registro del mismo el 5 de mayo de 2023, si bien dado que a la fecha de emisión del presente Informe no ha recaído aún la oportuna Resolución, la adjudicación del contrato deberá quedar condicionada a la obtención e incorporación de aquélla en sentido favorable.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 3 (Con firmes de hormigón hidráulico). Se establece como categoría del contrato la categoría 2 (valor estimado superior a 150.000,00 € e inferior a o igual a 360.000,00 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP.

En otro caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios de acreditación de la solvencia:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del referido artículo 88.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a "Obras de red viaria", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Se establecen como criterios el precio y las mejoras, cumpliendo estas últimas lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Los criterios específicos establecidos son los siguientes:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral es de 20 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 347.107,43 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 72.892,56 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 419.999,99 €. Como se ha referido anteriormente, en el Plan Provincial la presente actuación tiene una asignación de 420.000,00 € tras la modificación operada por acuerdo plenario de fecha 15 de marzo de 2023.

La imputación del gasto del contrato por importe de 419.999,99 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 350.4541.65005 “Plan contra el Despoblamiento, Mejora Caminos Prov. y Municipales”, previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. Su financiación se hará con cargo a la operación de préstamo, prevista en dicho Presupuesto, pero pendiente de formalizar a la fecha de emisión del presente Informe, por lo que consecuentemente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2 de la LCSP, la adjudicación del contrato deberá quedar condicionada a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

En el Presupuesto General para 2023, de la Diputación Provincial se ha realizado operación de RC, con cargo a la aplicación presupuestaria referida, por importe de 420.000,00 €. Dicha operación está contabilizada el 31 de mayo de 2023, con número de operación 22023016940.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- 2.- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- 3.- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías.
- 4.- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, el objetivo 9: *“Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”*, con Metas 9.1. y 9.4 con sinergias 12.2. y 11.b con indicadores 9.1.1. y 9.2.1. con sinergias en objetivos 3 con metas 3.4. y 3.6 con indicadores 3.6.1. y 3.4.1. Además objetivo 11 con metas 11.b y objetivo 12 con metas 12.2. con sinergias 8.4 con indicadores 12.5.1.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653 de 11 de julio de 2023, ha delegado determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación del camino provincial CP-3 “De el Pamplinar”, en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada que asciende a la cantidad de 419.999,99 €, teniendo el contrato un valor estimado de 347.107,43 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 72.892,56 €, quedando condicionada la

adjudicación del contrato de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 2 de la LCSP, a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo (operación de préstamo).

Así mismo, la adjudicación del contrato habrá de quedar condicionada a la incorporación de la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecución de la actuación.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 419.999,99 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "*Plan contra Despoblamiento, Mejora Caminos Prov. y Municipales*".

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Departamento de Infraestructuras Rurales a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2023/24532).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de septiembre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

"La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución”.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Por otro lado, es conveniente considerar que, *a priori*, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de unidades: los pedidos se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de materiales de fontanería, carpintería, construcción, industriales, eléctricos y pintura para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro de Fomento Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, así como el suministro de baldosas de mármol y yeso laminado para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, que se estructura en ocho lotes:

- Lote n.º 1: Suministro de material de mármol.
- Lote n.º 2: Suministro de yeso laminado.
- Lote n.º 3: Suministro de materiales de fontanería y riego.
- Lote n.º 4: Suministro de materiales de carpintería.
- Lote n.º 5: Suministro de material de construcción.
- Lote n.º 6: Suministro de material eléctrico.
- Lote n.º 7: Suministro de material industrial.
- Lote n.º 8: Suministro de material de pintura.

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para cada lote:

Lote n.º 1: Suministro de material de mármol:

- 44911000 Mármol y piedra calcárea de construcción

Lote n.º 2: Suministro de yeso laminado:

- 44921000 piedra caliza y yeso.

Lote n.º 3: Suministro de materiales de fontanería y riego:

- 44115210 materiales de fontanería.

Lote n.º 4: Suministro de materiales de carpintería:

- 45422000-1 carpintería y ebanistería

Lote n.º 5: Suministro de material de construcción:

- 44110000 materiales de construcción.
- Lote n.º 6: Suministro de material eléctrico:
- 31000000 máquinas, aparatos equipos y productos consumibles eléctricos; iluminación.
- Lote 7: Suministro de material industrial:
- 44510000 Herramientas.
 - 44530000 Elementos de sujeción.
 - 18113000-4 Prendas de vestir para uso industrial.
 - 18143000 Indumentaria de protección.
 - 44512000-2 Herramientas manuales diversas.
 - 44531510-9 Pernos y tornillos.
- Lote 8: Suministro de material de pintura:
- 44800000 Pinturas, barnices y mastiques.
 - 44812100-6 Esmaltes y pinturas transparentes.
 - 44820000-4 Barnices.
 - 44832000-1 Disolventes.
 - 44512000-2 Herramientas manuales diversas.
 - 39224210-3 Brochas de pintor.

El contrato tendrá una duración de un año desde el día siguiente a su formalización para los lotes 1, 2, 3 y 4. En el caso de los lotes 5, 6, 7 y 8 la vigencia será igualmente de un año contado a partir del 01.01.2024. Asimismo, se establece la posibilidad de un única prórroga del contrato por el período de un año. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al lugar de ejecución del suministro se recoge en el PCAP las distintas dependencias provinciales, que son las que siguen:

- Palacio de la Merced: Plaza de Colón, 15. Córdoba.
- Colegios Provinciales: Avda. Del Mediterráneo, s/n. Córdoba.
- Centro de Fomento Agropecuario: Autovía Madrid-Cádiz, s/n. Córdoba.
- Finca El Aguilarejo: A-431, pk 8. El Higuerón, Córdoba.
- Centro de Atención de Personas con Discapacidad Intelectual: Finca Porrillas Alta, s/n. Alcolea, Córdoba.
- Centrosur: Avda. Libertador José Gervasio Artigas esq. General Lázaro Cárdenas, s/n. Córdoba.
- C/ Imágenes, 15. Córdoba.
- C/ Buen Pastor, 20. Córdoba.
- CAC Rafael Botí: C/ Manríquez, 5. Córdoba.
- Parque y Talleres: C/ Utrera, 2. Córdoba.
- Albergue de Cerro Muriano: Camino del Parque, s/n. Cerro Muriano, Córdoba.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que este Técnico propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato es de 512.600,00€, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez y media el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato.
- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge como criterios de adjudicación, de carácter automático, el precio y el porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público de referencia del fabricante para los suministros no recogidos en el Pliego de

Prescripciones Técnicas Particulares. Este último criterio ha sido reajustado conforme a lo establecido en la memoria justificativa lo que permite a la Administración verificar su cumplimiento, a posteriori, de una manera más fácil. Lo que no varía es la finalidad su exigencia.

d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Los precios unitarios detallados en el punto nueve del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) se consideran máximos y son acordes a los precios de mercado.

El listado de materiales reflejado en el punto nueve del PPTP, para cada uno de los lotes, no es exhaustivo ni cerrado, por lo que la Administración podrá requerir suministro de material distinto siempre que esté relacionado con el enumerado en el lote que corresponda, aplicando para ello el criterio de adjudicación del porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público del producto del fabricante.

En el importe del precio unitario máximo previsto para cada artículo incluye los gastos de entrega, transporte y colocación de los suministros hasta las dependencias señaladas por el Servicio de Patrimonio, así como todos los tributos, tasas e impuestos de cualquier índole que sean de aplicación y, en general, todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en los Pliegos.

El presupuesto máximo, coincidente con el presupuesto base de licitación, en aplicación de la Disposición Adicional 33ª y del artículo 100.1 de la LCSP, se calcula considerando los siguientes valores:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
LOTE	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
1	50.000€	10.500€	60.500€
2	12.000€	2.520€	14.520€
3	30.000€	6.300€	36.300€
4	15.000€	3.150€	18.150€
5	35.000€	7.350€	42.350€
6	45.000€	9.450€	54.450€
7	31.000€	6.510€	37.510€
8	15.000€	3.150€	18.150€
IMPORTE TOTAL	233.000€	48.930€	281.930€

Así, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 281.930€, con un IVA del 21% que supone 48.930€.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 512.600€, considerando la duración inicial del contrato, la eventual prórroga y la posible modificación del 20%, de acuerdo con la Disposición Adicional 33ª de la LCSP:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				
LOTE	IMPORTE CONTRATO	POSIBLES PRÓRROGAS	MODIFICACIONES PREVISTAS	TOTAL
1	50.000€	50.000€	10.000€	110.000€
2	12.000€	12.000€	2.400€	26.400€
3	30.000€	30.000€	6.000€	66.000€
4	15.000€	15.000€	3.000€	33.000€
5	35.000€	35.000€	7.000€	77.000€
6	45.000€	45.000€	9.000€	99.000€
7	31.000€	31.000€	6.200€	68.200€
8	15.000€	15.000€	3.000€	33.000€
TOTAL	233.000€	233.000€	46.600€	512.600€

Al tratarse de una tramitación anticipada de gasto, los lotes n.º 5,6,7 y 8, de conformidad con la Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2023, se ha emitido informe por parte del Jefe del Servicio de Hacienda, en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, de fecha 12 de julio de 2023, y que consta en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.2 y en la DA 3ª, apartado 2º, de la LCSP, la letra W del Anexo n.º 1 del PCAP dispone que se somete la adjudicación de los lotes n.º 5 a 8 del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2024.

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual para los lotes 1, 2,3,4, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al ser la duración máxima prevista hasta el 31 de diciembre de 2025, prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 3º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto.

Teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del contrato, se acuerda la siguiente distribución por anualidades, habiendo realizado los documentos de retención de crédito (RC) que a continuación se detallan:

Lote	Ejercicio	N.º registro RC	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe	
1	2023	2023/034109	22023021364	460 9331 21200	15.125,00€	60.500,00€
	2023	2023/042680	22023029150	460 9331 21200	2.000 €	
	2024	2023/034120	22023800079	460 9331 21200	43.375,00€	
2	2023	2023/034110	22023021365	460 9331 21200	3.630,00€	14.520,00€
	2024	2023/034153	22023800080	460 9331 21200	10.890,00€	
3	2023	2023/034112	22023021366	460 9331 21200	6.050,00€	36.300,00€
				341 4122 21300	2.117,50€	
				450 3373 22199	907,50€	
	2024	2023/034154	22023800081	460 9331 21200	18.150,00€	

				341 4122 21300	6.352,50€	
				450 3373 22199	2.722,50€	
4	2023	2023/034113	22023021367	460 9331 21200	3.025,00€	18.150,00€
				341 4122 21300	907,50€	
				450 3373 22199	605,00€	
	2024	2023/034156	22023800082	460 9331 21200	9.075,00€	
				341 4122 21300	2.722,50€	
				450 3373 22199	1.815,00€	
5	2024	2023/034161	22023800083	460 9331 21200	22.990,00€	42.350,00€
				341 4122 21300	15.730,00€	
				450 3373 22199	3.630,00€	
6	2024	2023/034164	22023800084	460 9331 21200	47.190,00€	54.450,00€
				341 4122 21300	5.445,00€	
				450 3373 22199	1.815,00€	
7	2024	2023/034166	22023800085	460 9331 21200	30.250,00€	37.510,00€
				341 4122 21300	4.840,00€	
				450 3373 22199	2.420,00€	
8	2024	2023/034172	22023800086	460 9331 21200	14.520,00€	18.150,00€
				341 4122 21300	1.815,00€	
				450 3373 22199	1.815,00€	

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

De conformidad con lo expuesto, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con ocho lotes, con un presupuesto base de licitación de 281.930,00€:

- Lote n.º 1: Suministro de material de mármol.
- Lote n.º 2: Suministro de yeso laminado.
- Lote n.º 3: Suministro de materiales de fontanería y riego.
- Lote n.º 4: Suministro de materiales de carpintería.
- Lote n.º 5: Suministro de material de construcción.
- Lote n.º 6: Suministro de material eléctrico.
- Lote n.º 7: Suministro de material industrial.
- Lote n.º 8: Suministro de material de pintura.

SEGUNDO.- Aprobar la tramitación ordinaria del gasto del lote n.º 1 a 4, por un importe de 107.000€, con un I.V.A. del 21% que suponen 22.470€, por lo que asciende a la cantidad de 129.470€, así como la tramitación anticipada del gasto del

lote n.º 5 a 8, por importe de 126.000€, con un I.V.A. del 21% que suponen 26.460€, por lo que el total asciende a 152.460€. Quedando condicionada la adjudicación del lote n.º 5 a 8, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 2 de la LCSP, a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo en el ejercicio 2024. Con el siguiente desglose:

Lote	Ejercicio	N.º registro RC	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe	
1	2023	2023/034109 2023/042680	22023021364 22023029150	460 9331 21200	17.125,00€	60.500,00€
	2024	2023/034120	22023800079	460 9331 21200	43.375,00€	
2	2023	2023/034110	22023021365	460 9331 21200	3.630,00€	14.520,00€
	2024	2023/034153	22023800080	460 9331 21200	10.890,00€	
3	2023	2023/034112	22023021366	460 9331 21200	6.050,00€	36.300,00€
				341 4122 21300	2.117,50€	
				450 3373 22199	907,50€	
	2024	2023/034154	22023800081	460 9331 21200	18.150,00€	
				341 4122 21300	6.352,50€	
				450 3373 22199	2.722,50€	
4	2023	2023/034113	22023021367	460 9331 21200	3.025,00€	18.150,00€
				341 4122 21300	907,50€	
				450 3373 22199	605,00€	
	2024	2023/034156	22023800082	460 9331 21200	9.075,00€	
				341 4122 21300	2.722,50€	
				450 3373 22199	1.815,00€	
5	2024	2023/034161	22023800083	460 9331 21200	22.990,00€	42.350,00€
				341 4122 21300	15.730,00€	
				450 3373 22199	3.630,00€	
6	2024	2023/034164	22023800084	460 9331 21200	47.190,00€	54.450,00€
				341 4122 21300	5.445,00€	
				450 3373 22199	1.815,00€	
7	2024	2023/034166	22023800085	460 9331 21200	30.250,00€	37.510,00€
				341 4122 21300	4.840,00€	
				450 3373 22199	2.420,00€	
8	2024	2023/034172	22023800086	460 9331 21200	14.520,00€	18.150,00€
				341 4122 21300	1.815,00€	
				450 3373 22199	1.815,00€	

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

6.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN ESPEJO" (GEX 2022/3392).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 587.106,27 €, *teniendo el contrato un valor estimado de 485.211,99 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 101.894,48 €.*

El Presidente de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación (resolución 2022/5509) de junio de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 587.106,27 €, con cargo a los presupuestos de 2022 y 2023.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación, resolución 2022/12134 de 4 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa **TRENAS ASOCIADOS, S.L., LOPD**, *en la cantidad **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (383.468,04)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -80.528,29 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -463.996,33 euros-.*

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (**24 meses**)

El plazo de ejecución de este contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 9 de noviembre de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 10 de julio de 2023.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2023, se autorizó la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en DOS MESES adicionales, debiendo finalizar el 10 de septiembre de 2023.

TERCERO.- *En documento anexo a la solicitud presentada por D^a LOPD, como representante de la empresa adjudicataria con fecha 14 de septiembre de 2023, expone una relación de cuestiones que a su juicio han provocado un retraso en el normal funcionamiento de la obra:*

“MOTIVACIÓN:

CUESTIONES METEOROLÓGICAS.

Las altas temperaturas registradas durante los meses de verano han provocado una disminución en los rendimientos, así como problemas en los proyectos constructivos del proyecto, por ejemplo el hormigonado.

REPERCUSIÓN

Según nuestras estimaciones la ralentización de los trabajos debida a las causas descritas en el apartado anterior puede estimarse en un mes y medio

.../ por todo lo anteriormente descrito nuestra empresa considera que el contrato en ejecución debería ser objeto de una prórroga de un mes, situándose el fin de los trabajos en el 31 de octubre de 2023”

Acompaña a su solicitud un programa de trabajo actualizado.

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, informa que

.../... En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga del plazo de ejecución basada en las siguientes razones:

- *Las altas temperaturas registradas durante los meses de verano han provocado una disminución de los rendimientos, como consecuencia de acortar las jornadas, así como problemas en los procedimientos constructivos del proyecto, por ejemplo el hormigonado.*

En la documentación presentada se aporta nuevo programa de trabajo a los efectos de ajustar la obra pendiente de ejecución a la ampliación de prórroga que se otorgue en su caso.

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de 1 MES Y medio que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el 31 de octubre de 2023”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero si se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa *TRENAS ASOCIADOS, S.L., LOPD*, adjudicataria de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DE ESPEJO (CÓRDOBA)" (243/22), una ampliación de UN MES Y MEDIO en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL" DE ZUHEROS (GEX 2022/15583).**- Se da cuenta de informe-propuesta obrante en el expediente del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación firmado el día pasado día 15 de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 369.542,00 €, *teniendo el contrato un valor estimado de 481.676,76 y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 101.152,12 €*

El Presidente de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de Avocación de fecha 20 de julio de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de

Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 582.828,88 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de fecha 24 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa SAVEFFI SOLUTIONS S.L. **LOPD** en la cantidad **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (542.030,86** IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (113.826,48 €), por lo que el importe total asciende a **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (542.030,86 €)**.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de **VEINTICUATRO MESES (24 meses)**

El plazo de ejecución de este contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 12 de enero de 2023, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 13 de septiembre de 2023.

Con fecha 11 de julio de 2023, mediante Decreto del Presidente de esta Diputación Provincial se autorizó una ampliación del plazo de ejecución de diecisiete días naturales en el plazo de ejecución inicialmente previsto, debiendo finalizar las obras el 30 de septiembre de 2023.

TERCERO.- En documento anexo a la solicitud presentada por D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria con fecha 13 de septiembre de 2023, expone lo que a continuación se indica:

.../...

- *Que ante el retraso en la entrega de los materiales necesarios, para la ejecución de las obras, debido a la extraordinaria situación actual del mercado para la ejecución de la obra.*
- *Adaptación de horarios de trabajo por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que establece medidas de protección para la población trabajadora expuesta a temperaturas extremas.*

SOLICITA:

- *Prorrogar el plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de octubre de 2023, ante imposibilidad de finalizar su ejecución en los plazos previstos.../...*

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 13 de septiembre de 2023, informa que *“en la documentación presentada se aporta un nuevo programa de trabajo a los efectos de ajustar la obra pendiente de ejecución a la ampliación de prórroga que se otorgue en su caso.*

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de 1

mes que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el 31 de octubre de 2023.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa SAVEFFI SOLUTIONS S.L. con CIF B23049679, adjudicataria de las obras de “ REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL” ZUHEROS (CÓRDOBA)” (906/22), una segunda ampliación del plazo de ejecución de un mes en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOTE 2 DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE"" (GEX 2021/29742).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente de su razón que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación para el LOTE 2 (Edificios El Carmen e Isabel La Católica) de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (514.488,77 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (425.197,33 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.291,44 €).

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 514.488,77 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2022, adjudica a la empresa **GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., LOPD**, en la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (352,346,94) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -73.992,86 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -426.339,80 euros-.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES),

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (5) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 10 de marzo de 2023, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 10 de septiembre de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 19 de septiembre de 2023, expone que "Que dada la evolución de los trabajos y sobre todo y los retrasos que nos está ocasionando los tramites con la compañía suministradora **LOPD**, tramites imprescindibles para la conexión de las nuevas instalaciones

que se están ejecutando, nos vemos obligados a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de los trabajos hasta el 10/1/2024 .”

CUARTO.- El Director de la obra, Jefe del Servicio de Patrimonio de la Excm. Diputación Provincial, D. **LOPD**, en su informe de fecha 20 de septiembre de 2023, informa que *“Vista la solicitud efectuada por la empresa **González Garrido Moimbra s.l.** en la que solicita una **prórroga en el plazo de ejecución de las obras de 4 meses** como consecuencia de la evolución de los trabajos y los retrasos ocasionados por los trámites con la compañía suministradora, **se informa favorablemente dicha solicitud por su conveniencia, razonable plazo solicitado y en base a los argumentos expuestos por el contratista.**”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- La cuestión que en este caso se suscita es si procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorrogue con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 221 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada,

con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la dirección facultativa de las obras.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de fecha 11 de julio de 2023."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., **LOPD**, adjudicataria de las obras de "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE" (LOTE 2, EDIFICIOS EL CARMEN E ISABEL LA CATÓLICA" (1775/2021), una prórroga de 4 Meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 10 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Dirección de obra y al Servicio de Patrimonio, a los efectos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al contratista, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

9.- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE CÓRDOBA ORIENTAL (ACTUACIÓN 5) LOTE 1 (GEX 2021/46743).**- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación para el LOTE 1 (*EDAR de Cañete de las Torres, Montoro y Villa del Río*) de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS, CON TREINTA Y ÚN CÉNTIMOS (374.172,31 €)**, con un valor estimado de **TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, CON TREINTA Y ÚN CÉNTIMOS (309.233,31 €)** y un IVA del 21%, por importe de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (64.939,00 €)**.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación de 23 de diciembre de 2021 aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 374.172,31 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial, mediante Decreto de Avocación de fecha 4 de abril de 2022, adjudica a la empresa **INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., LOPD** en la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (233.165,45 €), IVA EXCLUIDO.** A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (48.964,74 EUROS),** por lo que el importe total asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO(282.130,19).** Asimismo la empresa indica que se compromete a:

1.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en **DOCE MESES ADICIONALES.**

2.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en **TRECE AÑOS ADICIONALES.**

3.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en **DIEZ AÑOS ADICIONALES.**

4.- En relación al Compromiso de subcontratación con Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, Centros de Inserción Socio laboral o empresas acogidas a programas de empleo protegido, la empresa indica que **NO se compromete a ello.**

Con fecha 4 de julio de 2023, la empresa **INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., LOPD**, presenta a través de la sede electrónica solicitud genérica a la que adjunta escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de 7 de noviembre de 2022, para la que Cambiar la anterior denominación social, "INGENIERIA VERIFICACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTOS, S. L", por la actual, "IGNIS H2O, SOCIEDAD LIMITADA", manteniendo en mismo CIF, por que cualquier denominación referida a la anterior sociedad debe entenderse referida a la actual denominación social.

El plazo de ejecución de este contrato es de trece(13) semanas contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de reinicio de obra, la cual tuvo lugar el día 6 de julio de 2023, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 5 de octubre de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 20 de septiembre de 2023, expone que "Que las obras se han visto retrasadas por diferentes motivo, entre ellos:

- Retraso en la entrega de los equipos debido a la crisis de falta de elementos.
- Retraso en la ejecución de los trabajos debido a las medidas correctoras para el cumplimiento del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan una serie de medidas urgentes en episodios de elevadas temperaturas.

Por lo que se estima necesario solicitar una ampliación de plazo para ejecutar la instalación y las prueba de funcionamiento y puesta en marcha.

Por todolo anterior esta empresa SOLICITA una ampliación del plazo de ejecución, con nueva fecha de finalización a 8 de noviembre de 2023.”

CUARTO.- El Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 21 de septiembre de 2023, informa que *“Una vez analizada la solicitud de ampliación de plazo, a juicio del Director de Obra, las causas que ocasionan el retraso en la ejecución de la obra no son imputable al contratista, por lo que se considera justificada la petición de ampliación de plazo y proporcionado el nuevo plazo de ejecución hasta el 8 de noviembre de 2023”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de fecha 11 de julio de 2023.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa **IGNIS H20**, **SOCIEDAD LIMITADA** (antes denominada Ingeniería Verificaciones Electromecánicas y Mantenimientos, S.L.), **LOPD**, adjudicataria de las obras de *“Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para*

las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Oriental (Actuación 5) (Córdoba) Lote 1.- EDAR de Cañete de las Torres, Montoro y Villa del Río. (3115/2021), una ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto de 5 Semanas, por los motivos expuestos, finalizando el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Dirección de obra y al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba , a los efectos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al contratista, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA E INSTALACIONES PARA EL USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN CASA CONSISTORIAL", EN VILLANUEVA DEL DUQUE (GEX 2023/34664).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y que contiene nota de conformidad de Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 12 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de enero de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (referencia DIP/RT/E/2023/5654), se presenta por **LOPD**, en representación de MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., **LOPD**, en calidad de adjudicatario del contrato de esta Diputación Provincial de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en Casa Consistorial", en Villanueva del Duque (Córdoba), solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril. La solicitud se remite desde Registro por error al Servicio de Asistencia Económica de la Diputación, en lugar de al Servicio de Contratación, sin que dicho error se aprecie en ese momento.

2.- Tras la oportuna reclamación por la interesada, se pone de manifiesto el error de tramitación y es entonces, cuando desde el Servicio de Asistencia Económica se remite la solicitud de revisión excepcional de precios al Servicio de Contratación como Servicio responsable, que la recibe el 20 de julio de 2023, poniéndose en marcha en este momento el correspondiente expediente administrativo para la resolución de la petición.

4. El 5 de septiembre de 2023, se incorpora al expediente Informe Jurídico en el que tras analizar los requisitos aplicables a la solicitud de revisión excepcional de precios, se concluye que la misma es susceptible de dicha revisión al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril, al concurrir las siguientes circunstancias:

- De conformidad con los datos expuestos, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022 y 3 del DL 4/2022, de 12 de abril, el contrato de referencia a fecha 2 de marzo de 2022, estaría en ejecución y no estaría finalizado ni liquidado.

- El período mínimo de duración del contrato sería superior a cuatro meses, por lo que se cumpliría la exigencia temporal prevista en el artículo 7,1 del RDL 3/2022, modificado por el RDL 14/2022, de 1 de agosto.

- A fecha 27 de enero de 2023, estarían publicados todos los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectarían al contrato, habiéndose presentado la solicitud de revisión excepcional de precios en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de los últimos índices aplicables (el 5-1-2023, correspondientes a los del segundo trimestre de 2022), cumpliendo así la exigencia temporal prevista en el artículo 7,1 del DL 4/2022, de 12 de abril.

5- El 11 de septiembre de 2023, se emite por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Asistencia Económica, Informe técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, y se concluye que *“...se cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras, ha tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado y el importe certificado con revisión, conforme al artículo 7 del RDL 3/2022, de 1 de marzo y artículo 5 del DL 4/2022, de 12 de abril”*. Así mismo, en el Informe se admite como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la fórmula “811. Obra de Edificación general con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas”, de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la revisión excepcional de precios del contrato, estimando la misma en la cantidad de 43.381,65 € (IVA incluido), cantidad que no supera el 20% del presupuesto de adjudicación del contrato.

6.- Se presenta por la Dirección de Obra, Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios, de fecha 11 de septiembre de 2023, por el importe referido. Dicha certificación está supervisada favorablemente por la técnica del Servicio de Asistencia Económica de Diputación Provincial el 12 de septiembre de 2023.

7.- El 12 de septiembre de 2023, se emite Informe por el Servicio de Asistencia Económica, en el que se indica que la financiación del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios de este expediente se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el 2023.

Se ha sentado en contabilidad documento contable RC por el importe correspondiente a la revisión excepcional calculada, contabilizado el 12 de septiembre de 2023, con número de operación 22023029526.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Orden HFP/333/2022, de 7 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas
- Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas
- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados así como sus modificaciones, resultarían de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud de su acuerdo plenario de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 83, de 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Se consideran los siguientes datos del expediente de contratación:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en Casa Consistorial. Villanueva del Duque (Córdoba)
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Programa Operativo de Crecimiento Sostenible. FEDER
DIRECTOR OBRA	LOPD (Arquitecta), LOPD (Ingeniero Técnico Industrial), LOPD (Arquitecta) y LOPD (Ingeniero Técnico Industrial).
PLAZO DE DURACIÓN CONTRATO	6 Meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO) DEL CONTRATO	378.533,24 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	29-6-2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	Acuerdo Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 2021
ADJUDICATARIO	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	354.095,82 €
MEJORA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	Doce meses adicionales
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	18-10-2021
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	21-10-2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	10-11-2021
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	Ampliación única: Seis semanas. Aprobada por acuerdo de Junta Gobierno de 10 de mayo de 2022. Nueva finalización estimada 24-6-2022.
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	11-8-2022
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-----
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=P7U5093FSFNvYnTkQN0%2FZA%3D%3D

TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

El Informe de 11 de septiembre de 2023, emitido por el Servicio de Asistencia Económica justifica los extremos y realiza las valoraciones siguientes:

- *** Fórmula de revisión de precios**

Dado el tipo de obra, se considera que la fórmula de revisión de precios a aplicar conforme al Anexo II del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, es la Fórmula "811. Obra de Edificación general con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas", que es la misma fórmula propuesta por el contratista.

- *** Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones positivas, las cuales no acusan retraso por causas imputables al

contratista, habiéndose cumplido los plazos parciales establecidos en el Programa de Trabajo y, en su caso, en las prórrogas aprobadas:

N.º cert.	Mes	Fecha certificación	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	BOE índices aplicables
1	NOVIEMBRE 2021	17-12-2021	9.201,66 €	11.134,01 €	19-4-2022
2	DICIEMBRE 2021	24-01-2022	14.981,88 €	18.128,07 €	19-4-2022
3	ENERO 2022	21-2-2022	25.714,58 €	31.114,64 €	23-9-2022
4	FEBRERO 2022	5-4-2022	9.076,85 €	10.982,99 €	23-9-2022
5	MARZO 2022	29-4-2022	49.568,23 €	59.977,56 €	23-9-2022
6	ABRIL 2022	31-5-2022	76.094,14 €	92.073,91 €	5-1-2023
7	MAYO 2022	5-7-2022	41.390,15 €	50.082,08 €	5-1-2023
8 FINAL	JUNIO 2022	10-1-2023	149.629,88 €	181.052,15 €	5-1-2023

*** Coeficientes de revisión.**

Los índices de revisión de precios a aplicar según lo previsto en el artículo 8 del RDL 3/2022, y en el artículo 5 del DL 4/2022, son los siguientes:

MES	ÍNDICE REVISIÓN
11/21	0,0136923410
12/21	0,0175643732
1/22	0,0376366512
2/22	0,0565940502
3/22	0,0766049495
4/22	0,1082118607
5/22	0,1215980450
6/22	0,1130625277

*** Importe certificado con revisión y certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios.**

Aplicando los anteriores coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes se obtienen el siguiente cuadro de IMPORTES DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:

TABLA RESUMEN IMPORTES REVISIÓN DE PRECIOS										
MES	Indice Revisión	Certificaciones	Procede Revisión	Importes PEM Certificados a origen	Total a revisar mensual	Importe de la revisión mensual	Importe de la revisión mensual con GG-BI	Baja adjudicación	21 % IVA	Importe de la revisión mensual con IVA
11/21	0,0136923410	11.134,01 €	SI	8.266,13	8.266,13	113,18	134,69	125,99	28,46	152,45
12/21	0,0175643732	18.128,07 €	SI	21.724,81	13.458,88	236,39	281,31	263,15	55,26	318,41
01/22	0,0376366512	31.114,64 €	SI	44.825,02	23.100,21	869,41	1.034,60	967,81	203,24	1.171,05
02/22	0,0565940502	10.982,99 €	SI	52.979,03	8.154,01	461,47	549,15	513,70	107,88	621,57
03/22	0,0766049495	59.977,56 €	SI	97.507,69	44.528,66	3.411,12	4.059,23	3.797,17	797,41	4.594,58
04/22	0,1082118607	92.073,91 €	SI	165.865,40	68.357,71	7.397,11	8.802,57	8.234,29	1.729,20	9.963,49
05/22	0,1215980450	50.082,08 €	SI	203.047,49	37.182,09	4.521,27	5.380,31	5.032,97	1.056,92	6.089,89
06/22	0,1130625277	181.052,15 €	SI	337.464,57	134.417,08	15.197,53	18.085,07	16.917,53	3.552,88	20.470,21
TOTALES		454.545,42 €			337.464,57	32.207,49	38.326,92	35.852,60	7.529,05	43.381,65

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	458.025,22 €
Presupuesto de adjudicación de las obras (IVA incluido)	428.455,94 €
BAJA OFERTADA	6,4558191796 %

% INCREMENTO DEL COSTE MATERIALES	9,5440%
--	----------------

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de fecha 24 de julio de 2023, la cantidad estimada por la revisión excepcional de precios del contrato, se imputará a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

En relación a dicho Informe ha de indicarse que en todo caso, la financiación del presente expediente habrá de ser respetuoso con la naturaleza de dicho gasto y con el Acuerdo del Pleno de esta

De conformidad con el cuadro anterior, el importe a que asciende la revisión excepcional de precios es de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y ÚN EUROS, CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (43.381,65 €), IVA incluido.

Por el Director de obra, se ha expedido Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios por dicha cantidad, el 11 de septiembre de 2023, debidamente supervisada el 12 de septiembre de 2023.

CUARTO.- FINANCIACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de fecha 12 de septiembre de 2023, la cantidad estimada por la revisión excepcional de precios del contrato, se imputará a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

En relación a dicho Informe ha de indicarse que en todo caso, la financiación del presente expediente habrá de ser respetuoso con la naturaleza de dicho gasto y con el Acuerdo del Pleno de esta Diputación de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba la aplicación del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril en el ámbito de la Administración de la Diputación Provincial y en su Sector Público Institucional. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el RD 616/2017, de 16 de junio y con lo establecido en el Instrumento de Formalización del acuerdo de representación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento afectado, para la gestión del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Está incorporado al expediente igualmente documento contable RC por aquel importe, habiendo sido contabilizado el 12 de septiembre de 2023, con número de operación 22023029526.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

QUINTO.- TRAMITACIÓN.

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional (artículo 7,3 del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril) y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las

alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin más trámite, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura.

En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

La concesión de la revisión excepcional de precios, no requerirá el reajuste de la garantía definitiva (artículo 7,4 del Decreto Ley 4/2022).

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Tras la constitución de la nueva Corporación provincial y con base en el Decreto de Presidencia 2023/6653, de 11 de julio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, ésta resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes en el presente expediente, al ser el órgano de contratación actuante."

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en Casa Consistorial", en Villanueva del Duque (Córdoba), instada por MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., así como la "Certificación por revisión excepcional de precios" expedida por la Dirección de la Obra el 11 de septiembre de 2023, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (43.381,65 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, y para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula "811. Obra de Edificación general con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas", del RD 1359/2011, de 7 de octubre.

SEGUNDO.- Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

TERCERO.- Trasladar estos acuerdos a MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un

plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten al Servicio de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, a los efectos que correspondan.

11.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN NÚMERO DE PLAZA ASIGNADA EN NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023 (GEX 2023/38989).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recursos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 237, de 18 de diciembre de 2017, se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, en la cual se incluyen 3 plazas de nuevo ingreso en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a con los números 67, 260 y 446.

Además, en BOP de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020, se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, en la cual se incluyen 3 plazas de nuevo ingreso en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a con los números 225, 259 y 223.

Segundo.- En BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021, se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, en la que se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de la cual resulta destacable los siguientes aspectos:

- De un lado, en el Anexo 4 de la OEP de 2021 se incluyen las plazas de personal funcionario objeto de estabilización, entre ellas, las plazas de Auxiliar Administrativo/a números 260 y 446, coincidiendo de esta forma con las plazas ofertadas en la OEP de 2017.
- De otro lado, y al mismo tiempo, en el Anexo 7 de la OEP de 2021 se incluyen las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, entre las cuales figuran las plazas de Auxiliar Administrativo/a números 260 y 446, que son sustituidas, respectivamente, por los números 706 y 226.

Posteriormente, en BOP de Córdoba n.º 105, de 3 de junio de 2022, se publica Corrección de Errores en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, en cuyo apartado A. se dice que *“En el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización (personal funcionario), debe sustituirse la plaza núm. 226-Auxiliar Administrativo/a por la plaza núm. 222-Auxiliar Administrativo/a, dado que aquélla sustituye en el Anexo 7 a la plaza núm. 446, que es objeto de estabilización conforme al Anexo 4.”*.

Tercero.- De acuerdo con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las OEP de 2017 y de 2020, en los Anexos 4 y 7 de la OEP de 2021, así como en su corrección de errores publicada el 3 de junio de 2022, las plazas afectadas deberían quedar configuradas como sigue:

- En la OEP de 2017, las plazas de nuevo ingreso en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a serían las siguientes: 67, 706 (que sustituye a la 260 en virtud del Anexo 7 de la OEP de 2021) y 226 (que sustituye a la 446 en virtud del Anexo 7 de la OEP de 2021).
- En la OEP de 2020, las plazas de nuevo ingreso en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a serían las siguientes: 225, 259 y 223.
- En la OEP de 2021, las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal (Anexo 4) en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a serían las siguientes: 260, 446, 913, 380, 219, 53, 516 y 222 (que sustituye a la 226 en virtud de la corrección de errores publicada el 3 de junio de 2022).

Cuarto.- En GEX 2023/4728 fue tramitado el expediente para proceder al nombramiento como personal funcionario de carrera de los/as aspirantes que superaron el proceso selectivo, mediante concurso-oposición, de 6 plazas de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en el turno libre de personal funcionario de las Ofertas de Empleo Público de 2017 y de 2020.

En consonancia con lo anterior, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo para proceder al nombramiento de funcionario de carrera en plazas de Auxiliar Administrativo/a (OEP de 2017 y 2020), y en el que consta el nombramiento en la plaza de plantilla número 222 de D. LOPD, en el Servicio de Bienestar Social. Es decir, el nombramiento del Sr. LOPD se hizo en la plaza número 222, cuando debería de haberse efectuado en la plaza 226 (en virtud del Anexo 7 de la OEP de 2021).

Quinto.- El Servicio de Recursos Humanos detecta este error en el momento en que comienza a tramitar el expediente para proceder al nombramiento de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo derivado de la Convocatoria para acceder en propiedad por un proceso extraordinario de estabilización, mediante concurso de méritos, a plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario en la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en BOP de Córdoba n.º 204, de 25 de octubre de 2022, relativo a la Categoría de Auxiliar Administrativo/a.

En dicha Convocatoria, y de acuerdo con el Anexo 4 de la OEP de 2021 y con su corrección de errores publicada el 3 de junio de 2022, figuran las plazas números 260, 446, 222 y 516 en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017 (BOP de Córdoba n.º 237, de 18 de diciembre de 2017).
- Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 (BOP de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020)
- Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 (BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021)
- Corrección de Errores en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 (BOP de Córdoba n.º 105, de 3 de junio de 2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con la anterior relación de hechos, se pone de manifiesto el error resultante del nombramiento de D. **LOPD** en la Categoría de Auxiliar Administrativo/a en la plaza número 222, efectuado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 9 de mayo.

Dicha plaza número 222 está prevista para las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal (Anexo 4 de la OEP de 2021), la cual sustituyó a la plaza número 226 en virtud de la corrección de errores publicada el 3 de junio de 2022.

Es esta plaza número 226 la que el Sr. **LOPD** debe ocupar, en cumplimiento de la OEP de 2017, modificada por el Anexo 7 de la OEP 2021.

La problemática resultante de este error deviene, de un lado, en que la plaza adjudicada al Sr. García Ruiz no se corresponde con la OEP 2017 y de la que deriva la Convocatoria del proceso selectivo en que participó, y, de otro lado, en que al estar la plaza ocupada resulta de imposible ejecución la OEP de 2021 de estabilización, ya que una misma plaza no puede estar ocupada por varios empleados públicos.

SEGUNDO: Considerando todo lo anterior, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, el Técnico que suscribe propone a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la rectificación en el nombramiento de D. **LOPD**, adjudicándole la plaza que corresponde de acuerdo con lo previsto tanto en la OEP de 2017 como en el Anexo 7 de la OEP de 2021, es decir, la plaza número 226."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la

competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/32893).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 13 de mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **4 plazas de Auxiliar Administrativo/a**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 7 de julio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46175, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

- Dña. LOPD
- Dña. LOPD
- D. LOPD
- Dña. LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- Las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y

corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022) con los números: **260, 446, 222 y 516.**

Segundo.- En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 7 de julio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en plazas de *Auxiliar Administrativo/a (Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2).*

Sexto.- Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia, como órgano competente según Resolución núm 6653 de 11 de julio de 2023 (publicada en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Auxiliar Administrativo/a** a las personas interesadas que se indican:

Nombre y apellidos	NIF	Núm. Plaza	Cód. Puesto	Destino
LOPD	LOPD	260	0069	Secretaría General-Registro
LOPD	LOPD	446	0942	Servicio de Bienestar Social
LOPD	LOPD	222	0513	Dpto. Cooperación al Desarrollo
LOPD	LOPD	516	0296	Servicio de Contratación

Segundo.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día **2 de octubre de 2023**.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIALA 1ª PREIMPRESIÓN (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/40036).- A continuación pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe dicho Servicio, fechado el día 18 de mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Oficial/a 1ª Preimpresión** , incluida en el turno libre de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 7 de septiembre de 2023, según consta en expediente GEX 2022/ 46756, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la siguiente aspirante:

- **LOPD**

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: La plaza se encuentra incluida en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la Oferta de Empleo Público de 2021, con el número **6108**.

Segundo: En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022* , *BOP núm*

201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Con fecha 7 de septiembre de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Dentro del correspondiente plazo, la interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratada en plaza de Oficial/a 1ª Preimpresión.

Sexto: La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 ,con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial/a1ª Preimpresión** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	6108

Segundo: Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con código 0260 Oficial 1ª Preimpresión desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 2 de octubre de 2023.**

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE OPERADOR MONTADOR FOTOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES (OEP 2018) (2023/31546).- Se pasa a conocer el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el pasado día 1 de septiembre, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso- oposición, de **1 plaza de Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales**, incluida en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público de 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 27 de junio de 2023, (corrección de error con fecha 28 de junio) según consta en expediente GEX 2021/12636, ha realizado propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante:

- **D LOPD**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: La plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018 (publicada en BOP de Córdoba núm. 241, de 18 de diciembre de 2018 y BOP núm. 242, de 19 de diciembre de 2018) con el número de plantilla : 919.

Segundo: En la Oferta de Empleo Público del año 2021 de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; correcciones de errores en BB.OO de la Provincia núm. 105, de 3 de junio de 2022; núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171, 2022/20934, 2022/42998 y 2022/52136, se contemplaban las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del

Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el **Anexo 4** se incluyen las plazas de personal funcionario objeto de estabilización, entre ellas, la plaza núm. 919.

A su vez, en el **Anexo 7** de la citada Oferta de Empleo Público se relacionan las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que **se sustituyen** por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del mencionado Real Decreto-ley . En concreto esta plaza 919, vinculada a la OEP -2018, se sustituye por la plaza 958.

Tercero: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 154, de 12 de agosto de 2020, corrección de errores en BOP núm 189, de 1 de octubre de 2020, BOJA núm. 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE núm. 132, de 3 de junio de 2021.

Cuarto: Con fecha 27 de junio de 2023, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10ª, en relación con la 2ª y Anexo V), para poder ser nombrada en las plaza de Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y Clase Personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2).

Sexto: La plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, Núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
LOPD	LOPD	958

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo con el código 0042 *Operador/a Montador/a Fotografía y Medios Audiovisuales*, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la persona opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo

de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE INGENIERA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/37539).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 12 de septiembre, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 9 de agosto de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46173, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

Nombre y Apellidos	NIF
LOPD	LOPD
LOPD	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez

superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre*) con los números: 927 y 930.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada y tramitada en el *GEX n.º 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, BOP n.º 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP n.º 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella Oferta ha sido completada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX n.º 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba n.º 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP n.º 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA n.º 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE n.º 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 9 de agosto de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en plazas de **Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas** (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo A2).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas** a las personas interesadas que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Código Puesto de trabajo	Servicio
LOPD	LOPD	930	0587 Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad/Salud	Servicio de Carreteras
LOPD	LOPD	927	0765 Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad/Salud	Servicio de Ingeniería Civil

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo indicados anteriormente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Cuarto: El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE MECÁNICO CONDUCTOR (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/40579).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 19 de mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Mecánico/a Conductor/a**, incluida en el turno libre de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 14 de septiembre, según consta en expediente GEX 2022/46758, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

- LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: La plaza se encuentra incluida en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) con el número : **5754**.

Segundo: En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Con fecha 14 de septiembre se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratado en plaza de *Mecánico/a Conductor/a*.

Sexto: La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba n.º 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Mecánico Conductor** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	5754

Segundo: Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con Cód. 0192 Oficial 2ª Conductor del Departamento de Parque y Talleres, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 2 de octubre de 2023.**

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, EJERCICIO 2021 (GEX 2021/8198).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para

proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación LOPD.

4º.- Con fecha 23 de enero de 2023, el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa y realiza requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de LOPD, en el que se le dice expresamente: *"En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad LOPD, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021, por valor de 3.000 €, al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."*

5º.- El Ayuntamiento de LOPD no presenta documentación justificativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Notificado al Ayuntamiento de **LOPD** el requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro de la documentación justificativa y del plazo de presentación, la entidad beneficiaria no presenta documentos de justificación alguno en el plazo de 15 días concedido, incumpliendo con la obligación de justificación exigible conforme a la normativa de las subvenciones y a las reglas de la convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por sendas causa previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones artículo 37.1.b: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención"*, y artículo 37.1.c): *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro de la actuación subvencionada **LOPD**

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

V.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

VI.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación total de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones

para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/10967).- A continuación se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 15 de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se incluye la actuación **LOPD**, con un presupuesto total de 2.541 €, de los que 2.032,00 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y 509 € es aportación del citado Ayuntamiento.

4º.- Con fecha 14 de abril de 2023 se notifica al Ayuntamiento de Rute requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice existe defecto subsanable en la justificación presentada y se le concede plazo para su corrección, indicándoles expresamente: "1.- *El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 2.541 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 2.032 €, es decir un 80%% del total. 2.- El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 2.359,50 € por lo que en este caso el porcentaje subvencionado por la Diputación de Córdoba, es mayor que el porcentaje que le correspondía. Por tanto, es necesario que ese Ayuntamiento realice un reintegro parcial correspondiente al resto por justificar (144,16 €)*".

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no corrige la cuenta justificativa ni realiza el reintegro parcial comunicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*"

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "*Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.*"

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que "*La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.*"

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: "*En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades*

percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación”.

El artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

III.- A la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria el importe total ejecutado ha sido 2.359,50 € y no la totalidad del proyecto: 2.541,00 €, por lo que existe un excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada, que asciende a la cantidad de 144,16 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la actuación.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*, en este caso, de la actuación subvencionada "Campaña de recogida de aceite doméstico usado" correspondiente al Ayuntamiento de Rute por importe de **144,16 €**.

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Rute por la cantidad de 144,16 € (CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para

Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2022.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA A **LOPD** PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROGRAMAS DEPORTIVOS" (GEX 2019/34731).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **10 de Diciembre de 2019**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD** cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **DENM19-064**
- Código: **2019/34731**
- Objetivo/Actividad subvencionable: El proyecto **"Programas Deportivos"**.
- Tipo de subvención: **Concesión directa. Prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019 de la Corporación Local.**
- Presupuesto aceptado (€): **335.426,18**
- Importe solicitado (€): **131.000**
- Subvención concedida (€): **131.000 € (por importe cierto)**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **39,05**
- Plazo de ejecución: **12 meses (de 1 de enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019).**

Plazo de justificación: **En el plazo máximo de 3 meses que se contará a partir de la finalización de su plazo de ejecución.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **335.426,18 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 131.000 €** y el resto, 204.426,18 € los aporta la propia entidad.

El proyecto "Programas Deportivos" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2019 y con cargo a la aplicación presupuestaria **294.3412.46900**. Conv. LOPD. Programas Deportivos, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, a la fecha de la firma del Convenio y de acuerdo al plazo de ejecución previsto en el mismo, el objeto aún no estaba finalizado.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad durante el año 2019.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es superior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2019, y el propio proyecto “programas deportivos contempla una fase de ejecución a realizar entre el 24 de Noviembre y el 15 de diciembre y, otra de evaluación a realizar entre el 15 de Diciembre y el 31 del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de marzo de 2020, esto es, a los 3 meses de la finalización del plazo de ejecución.**

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 14 de Julio de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente de pérdida de derecho al cobro.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 8 de Junio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del LOPD en relación al asunto “*Convenio de colaboración entre Diputación y el LOPD para el proyecto Programas Deportivos*” en el periodo comprendido entre 14/07/2020 y el 8/06/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 9 de Junio se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del LOPD en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, **con fecha 25 de Julio de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de subvención nominativa otorgada a LOPD** “Programas Deportivos”, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 del a LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria

mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 3 de Agosto** del año en curso para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

SÉPTIMO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el *FD* décimo tercero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

OCTAVO. En la fecha de la firma electrónica del presente documento, este servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba con fecha 20 de Septiembre en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 16 de Agosto de 2019 y el 18 de Septiembre de 2023.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación estimada como pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, **procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por un importe de ciento treinta y un mil euros (131.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el plazo del que dispone la Excma Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las*

Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- *Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.*

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento

habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de su plazo de ejecución.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de

Marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es superior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa contemplada en el artículo 72 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de

subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,**se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.**

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Dicho requerimiento fue notificado con fecha 14 de Julio de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que **procederá la pérdida total del Derecho al cobro.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 131.000 €. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y al no haberse producido la justificación de la actividad realizada, procede la pérdida del derecho al cobro por parte del **LOPD**.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó con fecha 21 de Julio de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro citado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **LOPD** es una Agencia pública administrativa local de conformidad con la Ley de Autonomía local de Andalucía y su normativa de desarrollo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba. No obstante dicha competencia, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2.023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial.

En los mismos términos se expresa el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, indicando además que, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, el Servicio de Administración de Bienestar Social traslada, como órgano administrativo instructor competente, **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** a la Junta de Gobierno para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro por importe de ciento treinta y un mil euros (131.000 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el **LOPD**, **por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la cláusula Sexta del citado Convenio, **por el LOPD**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del

RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

- i. **Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.
- ii. **Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

- iii. **Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "I TORNEO INTERNACIONAL FÚTBOL DE AMPUTADOS DE PALMA DEL RÍO 2022" (GEX 2022/34339).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

" ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de Diciembre de 2022, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palma del río** (en adelante el Ayuntamiento o entidad beneficiaria) cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **DENM22-082**
- Código: **2022/34339**
- Objeto/Actividad subvencionable: Proyecto “**I Torneo Internacional Fútbol de amputados de Palma del Río 2022**”.
- Tipo de subvención: **Concesión directa. Prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación Local.**
- Presupuesto aceptado (€): **6.956,29**
- Importe solicitado (€): **3.000**
- Subvención concedida (€): **3.000 € (por importe cierto).**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **43,12**
- Plazo de ejecución: **1 mes (desde el 1 al 31 de Octubre de 2022).**

Plazo de justificación: **En el plazo máximo de 3 meses que se contará a partir de la firma de este Convenio.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **6.956,29 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 3.000 €** y el resto, **3.956,26 €** los aporta la propia entidad.

El proyecto “I Torneo Internacional Fútbol de amputados de Palma del Río 2022” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y con cargo a la aplicación presupuestaria **450 3412 46209 Conv. Ayto. Palma del Río. Torneo Fútbol adaptado**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, será previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado) teniendo en cuenta que la fecha de firma del Convenio fue el 30 de Diciembre de 2022 y el plazo de ejecución del proyecto finalizó en Octubre del mismo año.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 1 mes (del 1 al 31 de Octubre de 2022).

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Octubre de 2022 (desde el 1 al 31 de Octubre 2022), y el propio proyecto “**I Torneo**

Internacional Fútbol de amputados de Palma del Río 2022” contempla la celebración del torneo los días 29-30 de Octubre de 2022 ,**el plazo para presentar la justificación finalizó a los 3 meses de la firma del Convenio. Esto es, el 30 de Marzo de 2023.**

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 10 de Abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente de pérdida de derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 12 de Junio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de Palma del Río en relación al asunto “Convenio de colaboración entre Diputación y el Ayuntamiento de Palma del Río, para el proyecto **“I Torneo Internacional Fútbol de amputados de Palma del Río 2022”** en el periodo comprendido entre 10/04/2022 y el 8/06/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de Junio del año en curso se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de Palma del Río en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con fecha 25 de Julio de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excma Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de subvención nominativa otorgada al Ayuntamiento de Palma del Río** para el Proyecto **“I Torneo Internacional Fútbol de amputados de Palma del Río 2022”**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 del a LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 3 de Agosto** del año en curso para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

SÉPTIMO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el *FD* décimo tercero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

OCTAVO. En la fecha de la firma electrónica del presente documento, este Servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba con fecha 7 de Septiembre de 2023 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del Ayuntamiento de Palma del Río en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre la

fecha en la que se acordó el inicio del presente procedimiento y el 4 de Septiembre del año en curso.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Pérdida total del derecho al cobro** de la subvención concedida por un importe de **tres mil euros (3.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte del Ayuntamiento de Palma del Río.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el plazo del que dispone la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palma del Río.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y*

potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palma del Río**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las

actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la firma del precitado Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 y el 31 de Octubre de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de Marzo de 2023.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, **se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.**

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Dicho requerimiento fue notificado con **fecha 10 de Abril de 2023.**

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 3.000 €. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y al no haberse producido la justificación de la actividad realizada, procede la pérdida del derecho al cobro por parte del **Ayuntamiento de Palma del Río.**

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18

de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 del RGLGS y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó con fecha 21 de Julio de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por

el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro acordado con fecha de 21 de Julio de 2023 por la Junta de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de Palma del río es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las

que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno. (*Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023*)

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Perdida de Derecho al Cobro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro por importe de tres mil euros (3.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palma del Río por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el **Ayuntamiento de Palma del Río**.

II. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del Tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene por delegación de la Presidencia hecha por Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2022/8102).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 25 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **28 de julio de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**** (en adelante el Ayuntamiento o entidad beneficiaria) cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **DENM22-009**
- Código: **2022/8102**
- Objetivo/Actividad subvencionable: **LOPD**.
- Tipo de subvención: **Concesión directa. Prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022 de la Corporación Local.**

- Presupuesto aceptado (€): **5.600**
- Importe solicitado (€): **5.000**
- Subvención concedida (€): **5.000 € (por importe cierto)**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **89,28**
- Plazo de ejecución: **3 meses (Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2022).**

Plazo de justificación: **En el plazo máximo de 3 meses que se contará a partir de la firma del Convenio.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **5.600 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 5.000 €** y el resto, **600 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y con cargo a la aplicación presupuestaria **450 3412 46214 Conv. LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, será previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que la fecha de firma del Convenio fue el **28 de Julio de 2022** y el plazo de ejecución del proyecto finalizó el 30 de Junio. Esto es, **el precitado Convenio se firmó con la ejecución del proyecto finalizado**.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, el plazo de ejecución, según dispone el Anexo Económico del Convenio, será de 3 meses (del 1 de Abril a 30 de Junio de 2022).

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante los meses de Abril, Mayo y Junio y que el objeto del Convenio se ha realizado a la firma del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 28 de Octubre de 2022, esto es, a los 3 meses de la firma del citado Convenio.**

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 8 de Noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de procedimiento de pérdida de Derecho al cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

QUINTO. Con fecha **14 de Noviembre de 2022**, extemporáneamente, se presenta por D. **LOPD**, en calidad de Alcalde y representante legal del Ayuntamiento de Iznájar y ante la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, escrito en el que se solicita que, habiéndose ejecutado la actividad prevista en el Convenio, se tenga por

presentada la correspondiente justificación en la que adjuntan los siguientes documentos: Cartel Ayuntamiento de Iznájar 2022, cuenta justificativa y memoria de actividades.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

1. En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada no se corresponde con la relación de gastos aceptada en el Convenio suscrito. Esto es, por un lado se presenta una relación de facturas cuyo importe total asciende a **3.838 €** cuando la previsión de gastos aprobada ascendía a **5.600 €** y, por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el anexo económico del Convenio.

En particular, se aportan las facturas n.º12 “compra de bolsas de merienda **LOPD**” y la n.º 1000196 “compra y grabación de camisetas **LOPD**” por un importe de 88,45 € la primera y 261,60 € la segunda, con fechas de emisión y de pago; Junio de 2022-24/06/2022 y de 21/06/2022-30/08/2022 respectivamente que, al no estar contempladas en el presupuesto aceptado, no pueden tenerse en cuenta como gasto subvencionable y por tanto, como gasto realizado.

El sumatorio de dichas facturas asciende a la cantidad de 350,05 €. Así pues, si el importe total de gastos presentado en la cuenta justificativa es de 3.838,45 € incluyendo ambas facturas, a dicho importe total hay que deducirle el importe correspondiente a las mismas, lo que hace un total de gastos subvencionable de **3.488,40 € (3.838,45 €– 350,05 €)** Cantidad muy inferior a la aprobada en el Convenio que ascendía inicialmente a 5.600 €.

2. En segundo lugar, no se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, ni las desviaciones producidas con respecto al presupuesto inicial.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, con fecha 1 de Diciembre de 2022 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación del Ayuntamiento de **LOPD**:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- *Las actividades previstas fueron: **LOPD**, consistentes en actividades deportivas de competición, durante un fin de semana en **LOPD**, en primavera, con la participación de los alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º de primaria de todo el pueblo y de sus aldeas*
- *El Proyecto se ha realizado como se había previsto.*
- *Que la publicidad presentada mediante Cartelería, se adecúa al objeto del convenio.*

*Por lo que emito **informe técnico FAVORABLE.**”*

SEXTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 16 de Noviembre de 2022**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa

simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo del proyecto LOPD, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- La suma de los gastos contenidos en la relación clasificada de gastos es inferior al importe total del presupuesto aprobado contenido en el anexo económico del Convenio.*
- Los gastos contenidos en la relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el anexo económico del Convenio.*
- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS), debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. “

SÉPTIMO. Con fecha 24 de Noviembre, se atendió el citado requerimiento de subsanación por parte del representante legal del Ayuntamiento de Iznájar dentro del plazo establecido, en la que se remite una nueva cuenta justificativa y se solicita se tenga por presentada la nueva justificación y se de por contestado el requerimiento.

Tras el análisis de la documentación presentada se observa que:

- Los gastos contenidos en la relación justificada de gastos, se expresa en los mismos términos que la anteriormente presentada, y sigue siendo inferior al importe total del presupuesto aprobado por Convenio sin que exista, por parte de la entidad beneficiaria, motivación alguna al respecto. Estas desviaciones implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con lo establecido en el FD tercero, implicando una pérdida parcial al derecho al cobro
- Se presenta la misma relación clasificada de gastos por lo que, sigue sin corresponderse con los conceptos incluidos en el precitado anexo económico. Estas desviaciones, igualmente, implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con el precitado FD y que proceda una pérdida parcial al derecho al cobro.
- y por último indicar que, si se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al

gasto inicialmente previsto, desglosado por partidas o conceptos presupuestados, indicando las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado.

En relación a los puntos i y ii expuestos, la referida **pérdida parcial de derecho al cobro** asciende a una cuantía de **mil quinientos once euros y sesenta céntimos (1.511,60 €)**. Esta cantidad resulta de deducir a la cantidad contemplada en los presupuestos generales de 2022 de la Excmá Diputación de Córdoba de 5.000 € en concepto de subvención nominativa, la cantidad realmente ejecutada de acuerdo a la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, 3.488,4 €. Esto es, $5000 \text{ €} - 3.488,4 = 1.511,6 \text{ €}$. Todo ello de acuerdo al *FD Octavo* relativo al importe cierto.

OCTAVO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 25 de Julio de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de subvención nominativa otorgada al Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 del a LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 3 de Agosto** del año en curso para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el *FD* décimo tercero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

DÉCIMO. En la fecha de la firma electrónica del presente documento, este Servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con fecha 22 de Septiembre de 2023 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 4 de Agosto de 2023, fecha en la que se notifica el inicio del presente procedimiento, y el 4 de Septiembre del año en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Pérdida Parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida por un importe de **mil quinientos once euros con sesenta céntimos (1.511,60 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD.**

A tales efectos, la subvención nominativa de 5.000 € prevista en los presupuestos Generales de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para 2022 con destino al Ayuntamiento de Iznájar quedará reducida a una cuantía de 3.488,40 €.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el plazo del que dispone la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de

la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Excma Diputación Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la firma del Convenio**.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Abril y el 30 de Junio de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el **28 de Octubre de 2022**, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas*”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del

RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.**

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Dicho requerimiento fue notificado con fecha **8 de Noviembre de 2022**.

El precitado requerimiento se atendió por la entidad beneficiaria con fecha 11 de Noviembre de 2022 y éste, tras requerimiento de subsanación por adolecer la documentación presentada de una serie de deficiencias/carencias analizadas en los antecedentes de hecho quinto, sexto y séptimo, fue subsanado con fecha 24 de Noviembre del mismo año. No obstante, tras la subsanación, la documentación presentada continuaba adoleciendo de las mismas carencias o deficiencias.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la **Pérdida Parcial del Derecho al cobro**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un

importe cierto de **5.000 €**. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y haberse producido una justificación indebida por un lado y, por otro, se ha presentado un presupuesto ejecutado inferior al presupuesto aprobado inicialmente por Convenio, procede una **pérdida parcial del derecho al cobro por parte del Ayuntamiento de LOPD**.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”, **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó con fecha 21 de Julio de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro citado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno. (*Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2.023*).

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida Parcial de Derecho al Cobro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la Pérdida Parcial de Derecho al Cobro por un importe de mil quinientos once euros con sesenta céntimos de euro (1.511,60 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el **Ayuntamiento de LOPD**.

A tales efectos, la subvención nominativa de 5.000 € prevista en los presupuestos Generales de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para 2022 con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de 3.488,40 €.

II. Que se proceda al abono, en cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento de Iznájar, con NIF/Identificador: P1403700F, **de la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho euros y cuarenta céntimos (3.488,40 €)**, lo que supone el 69,76 % de la subvención inicialmente concedida.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del

día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

22.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.